JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Manuel de Jesús Ramos Vergara
Demandados:	Luis Beltrán Escudero Guillermo Antonio Petro Huila Cooperativa Integral de Transporte Serranía, COINTRASE La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	05837 31 03 001 **2021 00133** 00
Asunto:	Ordena repetir notificación personal

Analizado el expediente, encuentra el despacho que las citaciones para notificación personal de los demandados Luis Beltrán Escudero[1] y Guillermo Antonio Petro Huila[2] no cumplen con la totalidad de los requisitos consagrados por el artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que las mismas adolecen de la advertencia respecto al término para comparecer al juzgado a recibir notificación después de entregada la comunicación en su lugar de destino. (CGP, art 291-3)

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente obran constancias de notificación personal efectuadas en vigencia del Decreto 806 de 2020[3], tanto la Cooperativa Integral de Transporte Serranía, COINTRASE como La Equidad Seguros Generales O.C., se tendrán por notificadas personalmente el día 2 de septiembre de 2021. Ello por cuanto el envío del mensaje de datos se realizó el 30 de agosto de 2021 y la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles. (D-806/2020, art. 8)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

[1] 39NotificacionLuis
[2] 38NotificacionGuillermo
[3] 08NotificacionDecreto806

Primero. Ordenar a la parte demandante proceder con el envío de citación para notificación personal a los demandados Luis Beltrán Escudero y Guillermo Antonio Petro Huila, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Segundo. Reconocer personería jurídica al abogado Brandon Sneyder Mostacilla Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.028.007.484 de Apartadó y acreditado con la tarjeta profesional No. 265.102 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada Cooperativa Integral de Transporte Serranía - COINTRASE, en los términos del poder conferido.

Tercero. Reconocer personería jurídica al abogado Juan Camilo Arango Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.332.852 de Medellín y acreditado con la tarjeta profesional No. 114.894 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada La Equidad Seguros Generales, O.C., en los términos del poder conferido.

Cuarto. Advertir que, encontrándose integrado el contradictorio en debida forma, vencido el término del traslado de la demanda se decidirá lo pertinente frente a las contestaciones allegadas.

Vínculo expediente: 05837-31-03-001-2021-00133-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43486ad90ceab1a5b68fc8fe7683f589c8e92c82a871ed2e6b1f9123f6d273c3**
Documento generado en 02/06/2022 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica